



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2026 10:30:59-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**
Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República acordó por **UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para proceder a ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 2 de diciembre de 2025, proponer la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR. *votaron a favor los congresistas* Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán Margot; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

1. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley 3608/2022-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 22 de noviembre de 2022. Posteriormente, el 24 de noviembre de 2022, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 4983/2022-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 12 de mayo de 2023. Posteriormente, el 17 de mayo de 2023, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 8302/2023-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 02 de julio de 2024. Posteriormente, el 02 de julio de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 8362/2023-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 10 de julio de 2024. Posteriormente, el 10 de julio de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 8771/2024-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 03 de setiembre de 2024. Posteriormente, el 04 de setiembre de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 10968/2024-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 30 de abril de 2025. Posteriormente, el 05 de mayo de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 11149/2024-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 14 de mayo de 2025. Posteriormente, el 14 de mayo de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

- El Proyecto de Ley 11426/2024-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 04 de junio de 2025. Posteriormente, el 04 de junio de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 12944/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 22 de octubre de 2025. Posteriormente, el 24 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las iniciativas legislativas cuentan con los siguientes textos normativos:

Proyecto de Ley 3608/2022-CR

LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "QUEROCOTO" DEL DISTRITO DE QUEROCOTO, PROVINCIA DE CHOTA

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto impulsar la construcción e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Querocoto" del distrito de Querocoto, provincia de Chota, a través del cual se tiene como objeto mejorar la calidad en la docencia y la investigación mediante la construcción de la infraestructura adecuada en un terreno propio, para llevar a cabo las actividades educativas en condiciones idóneas; lo cual representa una oportunidad de desarrollo socioeconómico para la población estudiantil de la provincia de Querocoto y todo el país.

Artículo 2°. - Finalidad

La presente ley que impulsa la construcción e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Querocoto" del distrito de Querocoto, provincia de Chota, tiene como principal finalidad llevar a cabo la ejecución de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

la construcción de la infraestructura adecuada en un terreno propio del Instituto en mención, para que de esta forma se pueda lograr el desarrollo, la mejora de la producción y transferencia del conocimiento, a través de la investigación científica y el desarrollo tecnológico del área agropecuaria en ambientes idóneos para llevar a cabo las actividades educativas, propiciando de esta forma un espacio que pueda brindar un desarrollo humanístico, económico, social con identidad cultural; contribuyendo así con el progreso económico y social del país, mediante el aprendizaje autónomo, un pensamiento crítico y con innovación creativa, asegurando además los estándares básicos de calidad para lograr una formación técnica profesional en los estudiantes de la provincia de Querocoto y de todo el país

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - Autoridad Competente

Facúltase al Poder Ejecutivo conjuntamente con el Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias y funciones, será el encargado de llevar a cabo la construcción e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Querecoto" del distrito de Querocoto, provincia de Chota, y realizará las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDO. - Asignación de recursos

Los recursos para llevar a cabo la ejecución de la construcción e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Querecoto" del distrito de Querocoto, provincia de Chota serán asignados por el Poder Ejecutivo, a través de las transferencias realizadas al Gobierno Regional de Cajamarca, recursos provenientes de donaciones, ingresos recaudados por el desarrollo de sus funciones o servicios.

Proyecto de Ley 4983/2022-CR

LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "HUAMBOS" DEL DISTRITO DE HUAMBOS, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto mejorar la calidad en la docencia y la investigación mediante la construcción de la infraestructura adecuada en un terreno propio, para llevar a cabo las actividades educativas en condiciones idóneas; lo cual representa una oportunidad de desarrollo socioeconómico para la población estudiantil de la provincia de Huambos y todo el país, esto con la construcción e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huambos" del distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Artículo 2°. - Declaración de necesidad pública e interés nacional.

Declárase de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huambos" del distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, tiene como principal finalidad llevar a cabo la ejecución de la construcción de la infraestructura adecuada en un terreno propio del Instituto en mención, para que de esta forma se pueda lograr el desarrollo, la mejora de la producción y transferencia del conocimiento, a través de la investigación científica y el desarrollo tecnológico del área agropecuaria en ambientes idóneos para llevar a cabo las actividades educativas, propiciando de esta forma un espacio que pueda brindar un desarrollo humanístico, económico, social con identidad cultural; contribuyendo así con el progreso económico y social del país, mediante el aprendizaje autónomo, un pensamiento crítico y con innovación creativa, asegurando además los estándares básicos de calidad para lograr una formación técnica profesional en los estudiantes del Distrito de Huambos y de todo el país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - Autoridad Competente

Facúltase al Poder Ejecutivo conjuntamente con el Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias y funciones, será el encargado de llevar a cabo la construcción e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huambos" del distrito de Huambos, provincia de Chota, y realizará las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

Proyecto de Ley 8302/2023-CR:

EL INSTITUTO NACIONAL DE NIEPOS

Artículo 1. Creación de la Instituto de Educación Superior Tecnológico Público en el distrito de Niepos, provincia de San Miguel departamento de Cajamarca.

Se crea e implementa el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Niepos, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Niepos, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.

Artículo 2. Régimen académico

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Niepos, contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que tendrán como fin alcanzar lo establecido en el artículo 3° de la Ley N.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Artículo 3. Carreras Profesionales

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Niepos brindará las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la Comisión Organizadora dentro de las siguientes facultades:

- a. Técnico en Zootecnia*
- b. Turismo*
- c. Electricidad industrial*
- d. Contabilidad*
- e. Enfermería técnica*
- f. Arquitectura de plataformas y servicios de tecnologías de la información*
- g. Educación*

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Niepos podrá ampliar sus servicios educativos de acuerdo a las necesidades locales, regionales y

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

nacionales, tomando en cuenta las brechas para incrementar la competitividad regional y nacional según los estándares marcados por la SUNEDU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de San Miguel, destinarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024.

SEGUNDA. - Comisión Organizadora

El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

TERCERA. - Licenciamiento

La Universidad Nacional de Jauja deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.

Proyecto de Ley 8362/2023-CR:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHETILLA, DISTRITO DE CHETILLA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Chetilla, distrito de Chetilla, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca.

Artículo 2. Régimen académico

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Chetilla, contará con las especialidades técnicas, unidades de investigación que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que tendrán como

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

fin alcanzar lo establecido en el artículo 3° de la Ley N.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Artículo 3. Carreras Profesionales

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Chetilla, brindará las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la Comisión Organizadora:

- a. Agropecuaria*
- b. Enfermería técnica*
- c. Contabilidad técnica*
- d. Administración*
- e. Farmacia*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. — Acciones para la implementación

Se encarga al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones, para que previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Cajamarca, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la municipalidad distrital de Chetilla, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, adoptarán las acciones de implementación y promoción pública correspondientes. Estas medidas incluyen la selección del terreno destinado a la construcción del futuro Instituto tecnológico y la asignación correspondiente de los recursos presupuestarios requeridos.

Proyecto de Ley 8771/2024-CR:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE OCOBAMBA DEL DISTRITO DE OCOBAMBA, PROVINCIA DE CHINCHEROS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

Artículo 1. Objeto de la Ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

La presente Ley tiene por objeto, la creación del Instituto Superior Tecnológico Público de Ocobamba, con sede en el distrito de Ocobamba, de la provincia de Chincheros, del departamento de Apurímac.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad, garantizar el acceso a la educación superior técnica y tecnológica, el desarrollo integral y la generación de conocimientos en sus diversos campos, de la población del distrito de Ocobamba, de la provincia de Chincheros, del departamento de Apurímac, así como de distritos y provincias aledañas.

Artículo 3. Creación

Se crea el Instituto Superior Tecnológico Público de Ocobamba, con sede en la comunidad de Huancallo Bajo, del distrito de Ocobamba, de la provincia de Chincheros, del departamento de Apurímac.

Artículo 4. Régimen académico

El Instituto Superior Tecnológico Público de Ocobamba contará con las especialidades técnicas, unidades de investigación, que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que guardarán correspondencia con los fines de la educación superior, establecidos en el artículo 3 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Artículo 5. Carreras profesionales

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Ocobamba, brindará las carreras técnicas profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local y regional que establezca la Comisión Organizadora; priorizando:

- a. Agronomía.*
- b. Construcción civil.*
- c. Enfermería técnica.*
- d. Topografía.*
- e. Contabilidad técnica.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Acciones para la implementación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

Se encarga al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones, para que previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Chincheros y la Municipalidad Distrital de Ocobamba, en el marco de sus competencias, adopten las acciones de implementación correspondientes. Estas medidas incluyen la selección y saneamiento del terreno destinado a la construcción del futuro Instituto tecnológico y la asignación correspondiente de los recursos presupuestarios requeridos.

Proyecto de Ley 10968/2024-CR:

**LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA
LA CREACIÓN E IMPLMENTACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACION
SUPERIOR PEDAGOGICO PUBLICO "SAN PABLO", DISTRITO DE
CHUQUIBAMBA DE LA PROVINCIA DE CONDESUYOS DE LA REGION
DE AREQUIPA**

Artículo 1. - Objeto de la Ley

Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de educación Superior Pedagógico Público "San Pablo", en la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, con el fin de garantizar la formación docente de calidad, especializada en las necesidades educativas y socioculturales de la zona.

Artículo 2. Declaración de Interés

*Se declara de interés nacional y necesidad publica la creación del **INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO "SAN PABLO", DISTRITO DE CHUQUIBAMBA EN LA PROVINCIA DE CONDESUYOS, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**, conforme a lo glosado en la Ley Nro 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior de Carrera Pública de sus Docentes.*

Artículo 3. Finalidad

El Instituto Superior Pedagógico Público "San Pablo" tendrá como objetivos:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

- *Formar profesionales en educación con excelencia académica, bajo un enfoque intercultural e inclusivo.*
- *Contribuir al desarrollo educativo de la provincia de Condesuyos y regiones aledañas.*
- *Promover la investigación pedagógica vinculada a las realidades rurales y andinas.*
- *Articular su oferta educativa con las políticas nacionales y regionales de educación.*

Artículo 4.- Implementación

Autorízase al Ministerio de Educación a incluir en su presupuesto institucional los recursos necesarios para la implementación del Instituto, los cuales podrán ser complementados con fuentes de financiamiento internacional, regional o privado, previa evaluación legal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. *El Ministerio de Educación emitirá los lineamientos técnicos para la aprobación del proyecto educativo institucional y la currícula, priorizando las necesidades formativas de Condesuyos.*

SEGUNDA. *Invítase a universidades públicas y privadas a establecer convenios de cooperación académica con el Instituto.*

Proyecto de Ley 11149/2024-CR:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO FRONTERIZO DE TRAPICHE, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TRAPICHE, DISTRITO DE ANANEA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA Y DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1.- Objetivo de la ley

La presente ley tiene por objeto la creación del Instituto Superior Tecnológico Fronterizo de Trapiche, ubicado en el Centro Poblado de Trapiche, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina y departamento de Puno, con la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

finalidad de ampliar la oferta educativa técnica en la zona y contribuir al desarrollo productivo y social de la región.

Artículo 2.- Creación del Instituto Superior tecnológico fronterizo del Centro Poblado de Trapiche

Se crea el Instituto Superior Tecnológico Fronterizo de Trapiche, ubicado en el Centro Poblado de Trapiche, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina y departamento de Puno, como una institución educativa pública de nivel superior tecnológico, con autonomía académica, económica y administrativa, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.

Artículo 3.- Carreras profesionales técnicas

El Instituto ofrecerá inicialmente las siguientes carreras profesionales técnicas:

- a. Mecánica de producción*
- b. Mecánica agropecuaria*
- c. Mecánica industria textil y de confecciones*
- d. Mantenimiento de sistemas eléctricos e instrumentación industrial*
- e. Mantenimiento de maquinaria pesada*
- f. Exploración y operación minera*

Estas carreras podrán ampliarse conforme a la demanda local y regional y previa autorización de la autoridad competente del Ministerio de Educación.

Artículo 4. Financiamiento

El financiamiento para la implementación, funcionamiento y mantenimiento del Instituto será cubierto con cargo al presupuesto del pliego correspondiente del Ministerio de Educación, los gobiernos distritales, recursos directamente recaudados, así como otras fuentes de financiamiento público o cooperación internacional, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 5. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Educación, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 90 días calendario desde su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Implementación

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, realiza las acciones necesarias para la implementación progresiva del Instituto Superior Tecnológico Fronterizo de Trapiche, ubicado en el Centro Poblado de Trapiche, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina y departamento de Puno.

Proyecto de Ley 11426/2024-CR:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA
LA CREACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS,
REGIÓN DE APURÍMAC.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, la creación del Instituto Superior Tecnológico Público de San Miguel de Chaccrampa, con sede en el distrito de San Miguel de Chaccrampa, de la provincia de Andahuaylas, de la región de Apurímac.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad, garantizar el acceso a la educación superior técnica y tecnológica, el desarrollo integral y la generación de conocimientos en sus diversos campos, de la población del distrito de San Miguel de Chaccrampa, de la provincia de Andahuaylas, región Apurímac, así como de distritos provincias aledañas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Acciones para la implementación.

Se encarga al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones, para que previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Andahuaylas y la Municipalidad Distrital de San Miguel de Chaccrampa, en el marco de sus competencias, adopten las acciones de implementación correspondientes. Estas medidas incluyen la selección y saneamiento del terreno destinado a la construcción del futuro Instituto tecnológico y la asignación correspondiente de los recursos presupuestarios requeridos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

SEGUNDA. - Régimen académico

El Instituto Superior Público Tecnológico Público de San Miguel de Chacrcampa, contará con las especialidades técnicas, unidades de investigación, que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que guardarán correspondencia con los fines de la educación superior, establecidos en el artículo 3 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

TERCERA. - Carreras profesionales

El Instituto Superior Público Tecnológico Público de San Miguel de Chacrcampa, brindará las carreras técnicas profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local y regional que establezca la Comisión Organizadora; priorizando:

- a. Carrera Profesional Técnico Agropecuaria*
- b. Construcción civil*

Proyecto de Ley 12944/2024-CR:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO BICENTENARIO DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto crear el Instituto Superior Tecnológico Público Bicentenario del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia de Tacna, departamento de Tacna.

Artículo 2°. Finalidad

La finalidad de la presente iniciativa legislativa es promover la educación técnica según los alcances de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, a fin de dar la oportunidad de superación a los estudiantes del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, de la provincia de Tacna y del departamento de Tacna que egresan de la Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

Artículo 3°. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública, la creación del Instituto Superior Tecnológico Público Bicentenario del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia de Tacna, departamento de Tacna.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Única. Acciones para la implementación

Se autoriza al Ministerio de Educación, al Gobierno Regional de Tacna, a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a la Municipalidad Provincial de Tacna y a las demás entidades competentes para que adopten las medidas necesarias para la implementación de la presente Ley.

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 3608/2022-CR "Ley para la construcción e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Querocoto" del distrito de Querocoto, provincia de Chota"

- a) Oficio 1018-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 1019-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- c) Oficio 1017-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Gobierno Regional de Cajamarca.

Proyecto de Ley 4983/2022-CR "Ley para la construcción e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huambos" del distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

- a) Oficio 2447-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 2448-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.

Proyecto de Ley 8302/2023-CR "Ley que crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público en el distrito de Niepos, provincia de San Miguel departamento de Cajamarca"

- a) Oficio 02131-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 02143-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- c) Oficio 02098-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido al Gobierno Regional de Cajamarca.
- d) Oficio 02145-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- e) Oficio 02144-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de San Miguel.

Proyecto de Ley 8362/2023-CR "Ley que crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Chetilla, distrito de Chetilla, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca"

- a) Oficio 02187-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 02188-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- c) Oficio 02189-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido al Gobierno Regional de Cajamarca.
- d) Oficio 02191-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de Chetilla.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

- e) Oficio 02190-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Proyecto de Ley 8771/2024-CR "Ley que crea el Instituto Superior Tecnológico Público de Ocobamba del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac"

- a) Oficio 00481-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 00482-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- c) Oficio 00480-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Gobierno Regional de Apurímac.
- d) Oficio 00484-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de Acobamba.
- e) Oficio 00483-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Chincheros.

Proyecto de Ley 10968/2024-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "San Pablo", distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos de la región de Arequipa"

- a) Oficio 03241-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 03242-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- c) Oficio 03240-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Gobierno Regional de Arequipa

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

Proyecto de Ley 11149/2024-CR "Ley que crea el Instituto Superior Tecnológico Fronterizo de Trapiche, ubicado en el Centro Poblado de Trapiche, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina y departamento de Puno"

- a) Oficio 03475-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 03476-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- c) Oficio 03474-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Gobierno Regional de Puno.

Proyecto de Ley 11426/2024-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto Superior Tecnológico Público de San Miguel de Chaccrampa provincia de Andahuaylas, región de Apurímac"

- a) Oficio 03826-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 03827-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- c) Oficio 03825-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Gobierno Regional de Apurímac
- d) Oficio 03828-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.
- e) Oficio 03829-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Proyecto de Ley 12944/2025-CR "Ley que crea el Instituto Superior Tecnológico Público Bicentenario del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia de Tacna, departamento de Tacna"

3.2. Opiniones recibidas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

Proyecto de Ley 3608/2022-CR "Ley para la construcción e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Querocoto" del distrito de Querocoto, provincia de Chota"

- a) El Ministerio de Educación a través del oficio N° 00545-2023-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N° 00150-2023-MINEDU/SG-OGAJ, en el que precisa que no corresponde al Ministerio de Educación evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley N° 3608/2022-CR recomendando al Gobierno Regional de Cajamarca evalúe la iniciativa y, de ser el caso, lo incluya en el PMI regional.
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio N° 1985-2024-EF/10.01, remite el Informe Técnico N° 0127-2024-EF/63.06, en el que precisa que es responsabilidad de las entidades de los tres niveles de gobierno realizar la programación multianual de sus inversiones, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas, por lo cual no corresponde proponer la construcción e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Querocoto" del distrito de Querocoto, provincia de Chota.

Proyecto de Ley 4983/2022-CR "Ley para la construcción e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huambos" del distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca"

- a) El Ministerio de Educación a través del oficio N° 02603-2023-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N° 00781-2023-MINEDU/SG-OGAJ, en el que precisa que el Proyecto de Ley N° 4983/2022-CR no resulta viable.
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio N° 3284-2024-EF/10.01, remite el Informe Técnico N° 0337-2024-EF/63.06, en el que precisa que la DGPP formula observación sobre el Proyecto de Ley, toda vez que no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria regulada en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 31954.

Proyecto de Ley 8302/2023-CR "Ley que crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público en el distrito de Niepos, provincia de San Miguel departamento de Cajamarca"

- a) La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a través del oficio N° 00601-2024-SUNEDU-DS, remite el Informe Técnico N° 00746-2024-SUNEDU/SG-OGAJ, en el que precisa que no es materia de competencia de la referida Superintendencia.
- b) La Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del oficio N° 000658-2024-SERVIR-PE, remite el Informe Técnico N° 001084-2024-SERVIR-GPGSC, en el que precisa

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

que Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio N° 1985-2024-EF/10.01, remite el Informe Técnico N° 0127-2024-EF/63.06, en el que precisa que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa de gasto para crear ni aumentar gastos públicos por ende no resulta viable el Proyecto de Ley.

- c) La Municipalidad Provincial de San Miguel a través del oficio N° 385-2024-MPSM/A, remite el Informe Técnico 0554-2024-MPSM/GDSH, en el que precisa que la opinión sobre el Proyecto de Ley 8302/2023-CR es favorable.

Proyecto de Ley 8362/2023-CR "Ley que crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Chetilla, distrito de Chetilla, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca"

- Hasta la fecha no se han recibido respuestas de opinión.

Proyecto de Ley 8771/2024-CR "Ley que crea el Instituto Superior Tecnológico Público de Ocobamba del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac"

- Hasta la fecha no se han recibido respuestas de opinión.

Proyecto de Ley 10968/2024-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "San Pablo", distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos de la región de Arequipa"

- Hasta la fecha no se han recibido respuestas de opinión.

Proyecto de Ley 11149/2024-CR "Ley que crea el Instituto Superior Tecnológico Fronterizo de Trapiche, ubicado en el Centro Poblado de Trapiche, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina y departamento de Puno"

- a) El Ministerio de Educación a través del oficio N° 02435-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N° 01548-2025-MINEDU/SG-OGAJ, en el que se concluye que el Proyecto de Ley N° 11149/2024-CR resulta no viable.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

- b) El Gobierno Regional de Puno a través del oficio N° 000814-2025-GGR, remite el Informe Técnico N° 000119-2025-GRP/GRDS, en el que emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ley 11149/2024-CR, previo cumplimiento de los requisitos y las normas existentes.

Proyecto de Ley 11426/2024-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto Superior Tecnológico Público de San Miguel de Chaccrampa provincia de Andahuaylas, región de Apurímac"

- a) El Ministerio de Educación a través del oficio N° 01751-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N° 01081-2025-MINEDU/SG-OGAJ, en el que se concluye que el Proyecto de Ley N° 11426/2024-CR resulta viable con observaciones.
- b) El Gobierno Regional de Apurímac a través del oficio N° 572-2025-GOREAPURIMAC/11/GRDS, remite el Informe Técnico N° 009-2025-ME/GR-A-DGP/ESUP, en el que emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ley 11426/2024-CR.

Proyecto de Ley 12944/2025-CR "Ley que crea el Instituto Superior Tecnológico Público Bicentenario del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia de Tacna, departamento de Tacna"

- Hasta la fecha no se han recibido respuestas de opinión.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria 30220.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los **proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR**, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se considera que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presentando en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de vigencia de normas, su relación con el Acuerdo Nacional y una sección de análisis costo-beneficio.

5.2 Proyectos de ley que crean universidades nacionales

Las iniciativas legislativas 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR comparten un mismo propósito, que es ampliar la oferta de educación superior pública a través de la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior. Estas propuestas buscan responder a la creciente demanda de formación técnica en zonas donde el acceso a la educación es limitado, generando con ello oportunidades para el desarrollo humano, social y económico a nivel regional.

En cada caso, se plantea la implementación de institutos con enfoque territorial y pertinencia académica, orientadas a fortalecer áreas estratégicas como la zootecnia, turismo, contabilidad, enfermería, arquitectura, educación, farmacia, construcción civil, mecánica y sistemas eléctricos. De esta manera, se busca que las nuevas instituciones cumplan un rol activo en la formación de capital humano calificado, el fomento de la investigación científica y tecnológica, y la consolidación de capacidades locales que contribuyan al desarrollo sostenible del país.

Estas iniciativas encuentran respaldo en el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, que reconoce a la educación como promotora de conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte; así como en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

Pública de sus Docentes, que dispone que la creación y funcionamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior (públicos y privados) debe sustentarse en la pertinencia de su oferta académica, la existencia de condiciones básicas de calidad y la opinión técnica favorable y la supervisión del Ministerio de Educación.

Asimismo, la Educación Superior Tecnológica (EST) constituye un servicio público que el Estado garantiza bajo los principios de calidad, equidad, inclusión y pertinencia, asegurando la formación técnica y tecnológica integral del estudiante. Los programas de estudio deben estar orientados al desarrollo de las unidades de competencia que demanda el mercado laboral y la sociedad. En ese sentido, la creación y el licenciamiento de Institutos de Educación Superior responden a un interés público legítimo, vinculado al fortalecimiento del sistema educativo y, primordialmente, al desarrollo productivo y la competitividad nacional.

Desde un enfoque social y territorial, la presencia y el fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior en distintas regiones contribuyen a reducir las brechas educativas y de desigualdad al ofrecer una alternativa de formación práctica y de rápida inserción laboral en las provincias. Además, el IEST promueve la investigación aplicada, la innovación tecnológica y la vinculación con el sector productivo, pilares clave para fortalecer la competitividad regional y potenciar la cadena de valor en los territorios.

No obstante, la viabilidad de estas propuestas requiere considerar aspectos críticos relacionados con su financiamiento público sostenible, la infraestructura adecuada, el equipamiento tecnológico, y la disponibilidad de personal docente calificado, elementos indispensables para garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad exigidas por la SUNEDU. La ausencia de dichos elementos podría limitar la implementación efectiva de las universidades y comprometer su sostenibilidad a largo plazo.

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la Ley 30512, la creación de institutos públicos nacionales

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

constituye una materia esencialmente educativa, académica y organizativa, cuyo análisis técnico corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

En consecuencia, las iniciativas legislativas analizadas no solo tienen un impacto educativo, sino también económico, social y territorial, al fortalecer la presencia del Estado en el ámbito de la educación superior, fomentar la equidad en el acceso y promover el desarrollo integral de las regiones. Su éxito dependerá de la coordinación interinstitucional entre el Congreso de la República, el MINEDU, el MEF, los gobiernos regionales y la SUNEDU, a fin de asegurar una ejecución responsable, planificada y orientada a resultados, en beneficio de la educación pública y del desarrollo nacional.

5.3 Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado del proyecto de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.4 Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...] En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)” (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan:

- | | |
|---|---|
| 1. Agraria | 12. Fiscalización y Contraloría |
| 2. Ciencia, Innovación y Tecnología | 13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad |
| 3. Comercio Exterior y Turismo | 14. Inteligencia |
| 4. Constitución y Reglamento | 15. Justicia y Derechos Humanos |
| 5. Cultura y Patrimonio Cultural | 16. Mujer y Familia |
| 6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos | 17. Presupuesto y Cuenta General de la República |
| 7. Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas | 18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas |
| 8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado | 19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología |
| 9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera | 20. Relaciones Exteriores |
| 10. Educación, Juventud y Deporte | 21. Salud y Población |
| 11. Energía y Minas | 22. Trabajo |
| | 23. Transportes y Comunicaciones |
| | 24. Vivienda y Construcción |

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.5 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión el de revisar, debatir y dictaminar los proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República. (...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de la iniciativa de los proyectos de ley es autorizar la creación de nuevas universidades nacionales en distintas regiones del país, con el objetivo de ampliar la oferta de educación superior universitaria pública y promover el desarrollo académico, científico y regional.

Sin embargo, al revisar de manera detenida la fórmula legal y las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas en referencia, se advierte que no desarrollan aspectos de naturaleza presupuestaria o financiera que sean de competencia exclusiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En ese sentido, esta Comisión no resulta competente para pronunciarse ni dictaminar sobre los proyectos de ley antes mencionados, por las siguientes razones:

- **Primera.** La creación de institutos públicos nacionales constituye una materia esencialmente educativa, académica y organizativa, que se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en tanto involucra la regulación del sistema universitario nacional, la política educativa y la formación profesional.
- **Segunda.** Los aspectos referidos a los objetivos, naturaleza, régimen y patrimonio de los institutos educativos corresponden a la Comisión de Educación y no a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- **Tercera.** La aprobación del gobierno del instituto y la determinación de las funciones de sus autoridades, como el director general, no constituyen materia de competencia de esta Comisión.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

- **Cuarta.** La autorización para la apertura de programas de estudios y la aprobación de sus carreras pedagógicas, en función de las necesidades y prioridades de cada región, tampoco corresponde a la Comisión de Presupuesto.
- **Quinta.** La autorización del licenciamiento con la finalidad de otorgar el funcionamiento de los institutos es una atribución del Poder Ejecutivo, por lo que no es competencia de esta Comisión.
- **Sexta.** Si bien las iniciativas mencionan la futura asignación de recursos o la utilización de infraestructura existente, no regulan partidas, modificaciones presupuestales, transferencias financieras ni nuevas fuentes de financiamiento. La sola creación de una universidad no implica, por sí misma, una afectación inmediata al presupuesto público, pues su implementación dependerá de los procedimientos administrativos a cargo del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- **Sétima.** Conforme al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, salvo en lo relativo a su propio presupuesto institucional. En ese sentido, los proyectos de ley analizados no establecen gastos específicos, sino que se limitan a declarar la creación de institutos, cuya ejecución presupuestal deberá ser evaluada y dispuesta por las entidades competentes del Poder Ejecutivo.
- **Octava.** La competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República se activa únicamente cuando una propuesta legislativa incide de manera directa en los ingresos, egresos o equilibrio fiscal del Estado. En el presente caso, las iniciativas no contienen disposiciones de esa naturaleza, por lo que su análisis y debate deben recaer en las comisiones ordinarias competentes en materia de educación, planificación y descentralización.

De otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 118 y 78 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del gobierno, administrar la Hacienda Pública y elaborar el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público. De igual manera, el artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, reconoce que el diseño y la supervisión de las políticas nacionales y sectoriales son competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

Por lo tanto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no es competente para dictaminar los proyectos de ley que disponen la creación de institutos nacionales, dado que no involucran disposiciones de carácter presupuestario ni financiero.

En consecuencia, el análisis y debate de dichas iniciativas deben ser asumidos por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por tratarse de materias vinculadas a la política educativa y al sistema educativo nacional, ámbitos que se encuentran dentro de su competencia técnica y temática.

5.6 Antecedentes sobre regulación la educación universitaria

La Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados.

Esta norma establece que la creación de institutos de Educación Superior lo crea el Educatec de conformidad a los planes nacionales, sectoriales o regionales de desarrollo y las escuelas de Educación Superior son creadas mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. El licenciamiento se obtiene a través de un procedimiento que consta de tres etapas: etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, etapa de evaluación integral y etapa resolutive.

Asimismo, dispone que el Ministerio de Educación (MINEDU) es la entidad encargada de otorgar el licenciamiento institucional previo al inicio de actividades académicas, garantizando el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

5.7 Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

El Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026 establece entre sus objetivos generales lo siguiente:

"(...)

3.1. Objetivos generales

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

(...)

- 1. Priorizar el análisis y dictamen de los proyectos de ley que generen un impacto real y positivo en los ámbitos de la educación, la juventud y el deporte.*
- 2. Fiscalizar la implementación de la Política Educativa Nacional para garantizar la calidad educativa en los niveles básico, superior no universitario y universitario, así como supervisar las gestiones y políticas vinculadas a juventud y deporte.*
- 3. Promover espacios de diálogo y atención ciudadana que fortalezcan la relaciones entre el Congreso y la población, en el marco de la facultad de representación de la comisión, orientando sus acciones a la solución de problemáticas relacionadas con educación, juventud y deporte.*

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, se entiende que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte es la comisión especializada encargada de pronunciarse sobre las iniciativas legislativas que disponen la creación de institutos nacionales, en tanto estas propuestas están directamente relacionadas con la política educativa, la organización del sistema universitario y la formación profesional en el país.

Por lo tanto, corresponde que dicha comisión evalúe los aspectos académicos, pedagógicos, institucionales y de calidad educativa que sustentan las mencionadas iniciativas legislativas, conforme a las competencias que le reconoce el Reglamento del Congreso de la República.

6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, La iniciativa legislativa son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivo de los proyectos en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de su competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

El propósito principal de los proyectos de ley es autorizar la creación de nuevos institutos nacionales en distintas regiones del país, con el objetivo de ampliar la oferta de educación superior pública y promover el desarrollo académico, científico y regional.

La creación de institutos de Educación Superior nacionales constituye una materia esencialmente educativa, académica y organizativa, de igual forma, los aspectos referidos a establecer sus objetivos, su naturaleza, su régimen, sus programas y su patrimonio, entre otros aspectos.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 118 y 78 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del gobierno, administrar la Hacienda Pública y elaborar el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público. De igual manera, el artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, reconoce que el diseño y la supervisión de las políticas nacionales y sectoriales son competencias exclusivas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

del Poder Ejecutivo, de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado.

Por lo argumentado, se considera que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre los proyectos de ley, los cuales tienen como objetivo principal autorizar la creación de universidades nacionales con la finalidad de ampliar la oferta de educación superior pública y descentralizada en diversas regiones del país.

Estas iniciativas legislativas abordan materias de naturaleza educativa, académica y organizativa, referidas a la estructura y funcionamiento del sistema educativo nacional, lo cual excede el ámbito presupuestario de competencia de esta comisión. Si bien los proyectos pueden mencionar la futura asignación de recursos o el uso de infraestructura existente, no establecen partidas presupuestales, transferencias financieras ni nuevas fuentes de financiamiento, por lo que no inciden directamente sobre el equilibrio fiscal ni modifican el presupuesto del Estado.

Asimismo, al tratarse de propuestas relacionadas con la política educativa se considera que su estudio y dictamen corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por ser la comisión especializada en materia de educación superior, responsable de analizar la pertinencia, viabilidad académica y condiciones de calidad que deben observarse en la creación de nuevos institutos nacionales.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** (...)"*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 2 de diciembre de 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 18:53:51-0500

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 15:43:53-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 09:36:59-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 11:10:17-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 11:47:41-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.



Firmado digitalmente por:
MITA ALANO CA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 09:03:42-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 09:43:49-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 15:08:54-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 12:40:14-0500



Firmado digitalmente por:
REYMONDO MERCADO Edgard Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 09:36:10-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery Eiana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 10:51:19-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 10:21:52-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE Magally FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 14:40:56-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 11:24:31-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 10:31:08-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 16:39:46-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3608/2022-CR, 4983/2022-CR, 8302/2023-CR, 8362/2023-CR, 8771/2024-CR, 10968/2024-CR, 11149/2024-CR, 11426/2024-CR y 12944/2025-CR, que proponen la Ley para la creación, construcción e implementación de Institutos de Educación Superior en los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Puno y Tacna.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 16:02:16-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 18:17:32-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/12/2025 16:19:03-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 10:08:03-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 18:01:13-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 12:23:39-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 15:01:17-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 15:55:40-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/12/2025 12:08:09-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2025 11:24:03-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 16:50:09-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2025 12:48:05-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2025 21:29:08-0500